

## RESOLUCIÓN 016-2026

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.*”;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.*”;
- Que** el artículo 178, párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, al Consejo de la Judicatura, le corresponde: “*1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) / 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) / 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;
- Que** el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*(...) La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.*”;
- Que** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*”;
- Que** el artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que las servidoras y los servidores de la Función Judicial, se clasifican en: “*(...) 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un*

*servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia”;*

- Que** el artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría (...)”;*
- Que** el artículo 120 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“La servidora o el servidor de la Función Judicial cesa definitivamente en el cargo y deja de pertenecer a la Función Judicial por las siguientes causas: 2. En el caso de la servidora o servidor nombrado para un determinado período o plazo, haberse cumplido el mismo, y al tratarse de servidores provisionales al momento en que el titular asuma la unidad”;*
- Que** el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (...)”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 379-2015, de 09 de diciembre de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 657, de 28 de diciembre de 2015, resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL DEL PRIMER CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 212-2024, de 29 de noviembre de 2024, en el Artículo Único, resolvió nombrar entre otros defensores públicos, al abogado Luis Marcos Alfredo Chica Montano, como defensor público temporal para la provincia de Pichincha;
- Que** con Oficio Nro. DP-DPG-2026-0009-O, de 13 de enero de 2026, el doctor Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, solicitó a la Dirección General, *“(...) disponer el inicio de los trámites correspondientes para la terminación del nombramiento temporal del Abg. Luis Marcos Alfredo Chica Montano en el cargo de Defensor Público, con fecha 31 de enero de 2026, debido a la renuncia del Abg. Juan Carlos Pérez Mosquera al cargo de Director Provincial de la Defensoría Pública Santo Domingo de los Tsáchilas, quien retornará a su puesto de origen como Defensor Público de la provincia*

*de Pichincha de conformidad al nombramiento otorgado en la resolución Nro. 036-2016 de 10 de marzo de 2016.”;*

**Que** mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-0074-MC, la Dirección Nacional de Talento Humano, puso en conocimiento de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el “*INFORME TÉCNICO TERMINACIÓN DE NOMBRAMIENTO TEMPORAL ABG. LUIS MARCOS ALFREDO CHICA MONTANO, DEFENSOR PÚBLICO TEMPORAL DE PICHINCHA*” Nro. CJ-DNTH-SA-2026-074, ambos de 27 de enero de 2026;

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-0507-M, de 28 de enero de 2026, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-0074-MC, que contiene el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2026-074, ambos de 27 de enero de 2026, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como el Memorando Nro. CJ-DNJ-2026-0077-M, de 28 de enero de 2026, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución; y,

En ejercicio de las atribuciones legales contenidas en el artículo 264, número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

### **RESUELVE:**

#### **DAR POR TERMINADO EL NOMBRAMIENTO TEMPORAL COMO DEFENSOR PÚBLICO EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA**

**Artículo Único.-** Dar por terminado el nombramiento temporal al abogado Luis Marcos Alfredo Chica Montano, como Defensor Público en la provincia de Pichincha.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** Reintegrar al abogado Luis Marcos Alfredo Chica Montano, al banco de elegibles establecido en la Resolución 379-2015, de 09 de diciembre de 2015, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 657, de 28 de diciembre de 2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Una vez aprobada la presente Resolución, la Defensoría Pública, dentro del ámbito de sus competencias, realizará la notificación correspondiente al mencionado profesional.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento

Humano del Consejo de la Judicatura; y, Dirección de Administración del Talento Humano de la Defensoría Pública.

**SEGUNDA.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veintiséis.

Mgs. Mario Fabricio Godoy Naranjo  
**Presidente del Consejo de la Judicatura**

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Ordinaria Nro. 011-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad de los presentes, el veintinueve de enero de dos mil veintiséis.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum  
**Secretario General  
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:
----------------

AQ
----